



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N°4/ROL N° F-066-2014

Santiago, **09 FEB 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-066-2014, con la formulación de cargos a Nova Austral S.A., Rol Único Tributario N° 96.892.540-7. Dicha formulación de

cargos fue notificada personalmente a la empresa antes mencionada, con fecha 27 de noviembre de 2014.

9° Que, con fecha 10 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Mario Tapia Echeverría, representante de Nova Austral S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el día 12 de diciembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol F-066-2015.

10° Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, la empresa Nova Austral S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el día 16 de diciembre de 2014.

11° Que, con fecha 19 de diciembre de 2014, Nova Austral S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación

12° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 17, de 06 de diciembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 21 de enero de 2015, mediante Memorandum DFZ N° 30

13° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Nova Austral S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Art 9° del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Nova Austral S.A.** La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1) Observaciones aplicables a todo el programa de cumplimiento:

- i) Para las acciones que se encuentren pendientes y no tengan asociadas un plazo específico para remitir los Reportes Finales. Se sugiere que estos sean remitidos dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución de la acción específica de que se trate.
- ii) En todas aquellas acciones de carácter permanente, se sugiere incorporar la elaboración e implementación de un procedimiento o manual de difusión interna que permita cumplir, en forma permanente con las exigencias de la RCA.
- iii) Se sugiere que el medio de verificación de la ubicación de las plataformas respecto de las áreas de concesiones marítimas autorizadas, sea complementado con la entrega de imágenes de radar.
- iv) Cualquier georreferenciación presentada por el titular debe expresarse en coordenadas UTM WGS-84, señalado el huso correspondiente.

- v) Se sugiere agregar luego de cada supuesto identificado para cada acción, lo siguiente: *“En el evento de que este supuesto se produzca, se hará presente dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante un escrito, dentro de los 5 días desde que se constató la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante documentación fehaciente, solicitando un nuevo plazo ante la SMA”.*
- vi) Se sugiere que a raíz de las modificaciones y cambios que se incorporen al programa de cumplimiento, específicamente en lo relativo a los objetivos específicos, se readecue según corresponda la totalidad del programa en armonía con dichos cambios.
- vii) En lo referente a Normas, medidas condiciones u otras disposiciones específicas infringidas, se deben reemplazar las referencias normativas, debiendo cambiar la “RCA N°177/2009” por “RCA N°177/2010” en el caso correspondiente al centro Cockburn 3

2) Observaciones aplicables a los objetivos específicos que se señalan:

Centro Cockburn 3.

Objetivo específico N°1:

Acción 1:

- 1.1. *Supuesto:* Eliminar puesto que la operación del centro de cultivo no es un factor determinante para el posicionamiento de la plataforma de ensilaje.

Objetivo específico N°2:

Acción 1:

- 1.2. *Plazo de ejecución:* Agregar que la extensión de esta acción será de 3 meses contados desde el momento en el que esta sea ejecutable.
- 1.3. *Medios de Verificación, Reporte Periódico:* eliminar y mantener exclusivamente el informe final consolidado.
- 1.4. *Supuestos:* El cumplimiento de la acción está supeditado al funcionamiento del centro de cultivo, por lo que se estima conveniente señalar que en el caso que el centro no reanude sus operaciones dentro de la fecha presupuestada, se suspenda el cumplimiento de esta acción hasta que concurra el supuesto señalado precedentemente.

Acción 2:

- 1.5. *Plazo de ejecución:* Agregar que la extensión de esta acción será de 3 meses desde el momento en que esta deba ser ejecutada.
- 1.6. *Medios de Verificación, Reporte Periódico:* Eliminar y mantener exclusivamente el informe final consolidado.
- 1.7. *Supuestos:* El cumplimiento de la acción está asociado al funcionamiento del centro de cultivo, se debe, especificar las acciones a seguir en caso de no entrar en funcionamiento el centro en la fecha establecida. Se propone que en dicho caso la acción se suspenda hasta que se reanude nuevamente la operación.

Acción 3:

1.8. Acción y reporte final no se corresponden, ya que la primera considera reiterar una solicitud mientras que el reporte incluye una resolución de la solicitud reiterada.

1.9. Indicar acciones a seguir en caso de activarse el supuesto.

Objetivo específico N°3:

1.10. Acción y plazos no se condicen con indicadores, metas y reporte final., toda vez que la acción tiene relación solo con la solicitud, mientras que la meta tiene relación con la obtención del certificado de Homologación.

1.11. Incorporar en este objetivo cuál será la acción a seguir durante el período en que no se cuente con el pronunciamiento de la Autoridad Marítima sobre la prórroga de la vigencia de los certificados de homologación a nivel industria.

Centro Cockburn 13.

Objetivo específico N°1:

2.1. *Supuesto:* Se sugiere eliminar, ya que el posicionamiento de la plataforma de ensilaje no está condicionado a la operatividad del centro de cultivo.

Objetivo específico N°2:

2.2. *Plazo de ejecución:* Señalar que desde la aprobación del programa de cumplimiento, la acción se llevara a cabo durante todo el periodo restante en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento.

2.3. *Medios de Verificación, Reporte Periódico:* Eliminar, solo se mantendrá el Reporte Final.

2.4. *Medios de Verificación, Reporte Final:* El informe consolidado debe incluir las guías de despacho del material ensilado con frecuencia semanal de los últimos 4 meses hasta el momento en el que el centro de cultivo entre en descanso sanitario.

2.5. En el caso de que el centro de cultivo entre en descanso sanitario antes de la aprobación del programa de cumplimiento, se establecerá en este caso una acción subsidiaria que consistirá en la entrega de un informe consolidado de los últimos 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo en el que se dé cuenta del despacho del material ensilado con frecuencia semanal. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

Objetivo específico N°3:

Acción 1:

2.6. Acción y plazos no se condicen con indicadores, metas y reporte final, toda vez que la acción tiene relación solo con la solicitud, mientras que la meta tiene relación con la obtención del certificado de homologación.

2.7. Se propone incorporar en este objetivo cual será la acción a seguir durante el periodo en que no se cuente con el pronunciamiento de la autoridad Marítima sobre la prórroga de la vigencia de los certificados de homologación a nivel industria.

Objetivo específico N° 6:

Acción 2:

- 2.8. *Plazo de ejecución:* Agregar que la extensión de esta acción será de 3 meses contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.
- 2.9. *Medios de Verificación, Reporte Periódico:* Eliminar.
- 2.10. *Medios de Verificación, Reporte Final:* Registro consolidado en que se incluyan fotografías generales y en detalle georreferenciadas de las zonas adyacentes al centro de cultivo.

Objetivo específico N° 7:

Acción 2:

- 2.11. *Supuesto:* Eliminar dado que la acción se encuentra ejecutada.
- 2.12. *Medios de Verificación, Reporte Final:* Incluir registro del personal que trabaja en el centro de cultivo para verificar el porcentaje del personal que fue capacitado.

Planta de Proceso Nova Austral Porvenir.

Objetivo específico N°1:

Acción 3:

- 3.1. *Medio de Verificación, Reporte Final:* Incluir el registro del número de personal que trabaja con RESPEL de tal forma de realizar una correcta evaluación de la acción propuesta.

Objetivo Específico N° 2:

Acción 1:

- 3.2. *Medios de Verificación, Reporte Final:* Incluir "Anexo 4: Instructivo de Manejo de Residuos IT-21-06" y eliminar la referencia a este en "Medios de Verificación, Informe Periódico"

Acción 2:

- 3.3. *Medios de Verificación, Reporte Final:* Incluir registro del personal que trabaja con RESPEL de tal forma de realizar una correcta evaluación de la acción propuesta.

Objetivo Específico N°3:

Acción 1:

- 3.4. *Plazo de Ejecución:* Corregir, dado que el documento que acredita la solicitud PAS 90 es de fecha 17/12/2014.

Acción 2:

- 3.5. Se deben señalar las acciones a seguir en caso de que llegara a activarse el supuesto.

Centro de Cultivo Estero Staples.

Objetivo específico N°1:

Acción 1:

- 4.1. *Supuesto:* No aplica, ya que la acción se encuentra ejecutada.

Objetivo específico N°2:

Acción 1:

- 4.2. *Medios de Verificación, Reporte Final:* Corregir, dado que el entregado se denomina "Anexo 5: Resolución que aprueba Pas 74"

Objetivo específico N°3:

Acción 1:

- 4.3. *Medios de Verificación, Reporte Final:* Corregir, dado que el entregado se denomina "Anexo 5: Registros de Capacitación".
- 4.4. *Medio de Verificación, Reporte Final:* Incluir el registro del número de personal que trabaja con RESPEL de tal forma de realizar una correcta evaluación de la acción propuesta.

II. SEÑALAR que Nova Austral S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Rodrigo Guzmán Rosen, representante de Nova Austral S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea 2939, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

L.M./M.G.A.
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

Rol: F-066-2014

